000065/2011

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., A. M. c/ B. C. C. L. s/ ORDINARIO"**, Expte. N° 65/2011, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3 (Expte. N° 801/05).

Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 419, por el letrado apoderado y la letrada patrocinante de la parte demandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 412/415, por considerarlos bajos.

Se agravian los presentantes por cuanto la regulación efectuada por el aquo en la sentencia definitiva recaída en estos actuados, no respeta la proporción legal, teniendo en cuenta el monto del proceso demandado y los intereses devengados los que deben adicionarse para su tratamiento.

Ahora bien, en cuanto a la queja vertida, debe tenerse en cuenta que los cálculos por honorarios mínimos y máximos, conforme las bases dispuestas por la ley arancelaria, corresponden a las tres etapas del proceso ordinario.

Justamente la segmentación de los juicios en etapas es una de las pautas que posibilita la correcta aplicación de las distintas escalas asignadas en función de los tramos procesales cumplidos, habida cuenta que están referidas a la extensión del trabajo, elemento esencial para la determinación de la retribución.

En autos, los apelantes no efectuaron

labores pertinentes a la tercera etapa –alegatos-, fundamento suficiente para no proceder a la regulación de honorarios de los letrados que no efectuaron labor procesal correspondiente a la etapa referida, debiendo en consecuencia, efectuarse el cálculo correspondiente, considerando el monto demandado y su actualización y el importe obtenido, dividirlo en tres etapas y multiplicarlo por las dos efectivamente desempeñadas.

Reiterados precedentes señalan que la remuneración debe adecuarse a los tramos procesales realmente desarrollados. Aún cuando es cierto que el ahorro de etapas procesales no puede redundar en perjuicio de la remuneración del letrado, en el subjudice debe merituarse que no solo será ese el parámetro a ponderar sino el monto del juicio, calidad, eficacia y resultado de los trabajos realizados.

Por lo sostenido, teniendo en cuenta el carácter de letrado apoderado de la parte actora y el trámite ordinario del presente juicio, en donde se cumplieron dos etapas del proceso (art. 37 del régimen arancelario), el valor del proceso dado por el importe reclamado con más sus accesorios ($ 13.591,97), la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 5, 6, 7, 9, 37, Ley XIII N° 4 del D.J.) se concluye que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan acordes a la escala arancelaria, debiendo rechazarse el recurso de apelación y confirmarse la regulación de honorarios por resultar ajustada a derecho.

Sin costas y sin honorarios correspondiendo aplicar las disposiciones previstas en el art 11 Ley XIII N° 4 del D.J., por lo que no se fijan los honorarios correspondientes a la actuación profesional de los Dres. M. D. V. y M. L. B..

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 419, confirmando la regulación de honorarios contenida en la sentencia de fs. 412/415.

2) Sin costas y sin honorarios de acuerdo al considerando respectivo.

3)Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS